



CASO No. 2114-11-EP

Dr. Hernando Morales Vinueza, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-
Quito, D.M., 17 de febrero de 2012; las 09h29.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 9 de enero de 2012 a las 16h37, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección **No. 2114-11-EP** propuesta por **Homero Elías Montoya Balladares** en contra del auto de fecha 20 de mayo de 2011 a las 09h00, expedida por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro del juicio de alimentos No. 98-2011 (segunda instancia), mediante el cual rechazó el recurso de apelación interpuesto por la señora Vanessa del Carmen Ochoa Carrión (actora) y confirmó la resolución dictada por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Pastaza, que fijo la pensión de cien dólares que el demandado Homero Elías Montoya Balladares (legitimado activo en la presente acción constitucional) debe pagar a favor de sus nietos Juan Francisco y Eduardo José Montoya Ochoa. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia a **Vanessa del Carmen Ochoa Carrión**, por ser parte en el proceso judicial en que se ha expedido la decisión judicial que se impugna, **en la casilla judicial No. 30** de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza en la ciudad de Puyo, advirtiéndole de la obligación de señalar casilla constitucional para recibir posteriores notificaciones; y al Procurador General del Estado mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **3.-** Se señala para el día **lunes 12 de marzo de 2012 a las 11h30**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 4.- Téngase en cuenta la **casilla constitucional No. 590** que señala el legitimado activo para recibir notificaciones; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Hernando Morales Vinueza
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 17 de febrero de 2011, las 09h29.



Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario